CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 269 **DEL** 19 MAR 2026, **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y JAVIER EDUARDO DIAZ TORRES.**

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TAURAMENA
NIT.	800.012.873.7
CONTRATISTA:	JAVIER EDUARDO DIAZ TORRES
NIT:	79671709-9
C.C:	79.671.709 de Bogotá D.C.
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DEL ÁREA RURAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA.
PLAZO:	OCHO (8) MESES
VALOR:	$307.591.200.00

Entre **JAVIER AUGUSTO ALVAREZ ALFONSO,** mayor, identificado con la cédula de ciudadanía 74.845.774 de Tauramena, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO** en su calidad de **Alcalde municipal**, elegido por voto popular, según consta en credencial E-27 del 01 de noviembre de 2023 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado mediante acta del 29 de diciembre de 2023 de la Notaria Única de la ciudad de Tauramena, y debidamente autorizado para contratar conforme al acuerdo No. 020 del 27 de noviembre de 2025 del Concejo municipal de Tauramena y quien para efectos de este contrato se llamará el **MUNICIPIO,** por una parte y por la otra parte, **JAVIER EDUARDO DIAZ TORRES,** Nit. 79671709-9, identificado con cédula de ciudadania 79.671.709 de Bogotá D.C. quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** y quien bajo la gravedad del juramento manifiesta no hallarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el **MUNICIPIO**, hemos acordado suscribir el presente contrato de consultoría, conforme al artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, que se regirá por los siguientes considerandos: **PRIMERO**: Que en el Plan de Desarrollo 2024-2027, se encuentra el programa: se encuentra la línea estratégica: *"TAURAMENA ES INVERSION SOCIAL INCLUYENTE"*, sector: "EDUCACIÓN", dentro del cual se enmarca el programa: *"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA";* desarrollándose con la ejecución del proyecto de inversión: *"SERVICIO DE APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA CON TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES DEL AREA RURAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE"*, radicado y viabilizado en el banco de proyectos con el No. 2025854100018. **SEGUNDO**: Que en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 399 del 13 de abril del 2021, el **MUNICIPIO** a través de WILLIAM HERNAN ABRIL VALCARCEL, en calidad de Secretario de Desarrollo Social, LINDA CRISTINA REINA CIPRIAN, Profesional Contratada, MARTHA AMAYA AGUIRRE, Jefe Oficina Asesora de Planeación, TIRSO ALDANA MORALES, Jefe Oficina Asesora de Jurídica y JORGE ARMANDO ALVAREZ MARIÑO, Asesor Jurídico Externo, se suscribió el respectivo estudio previo del 02 febrero de 2026, en el cual, se estableció la conveniencia y oportunidad para suscribir el presente contrato; consagrando en sus numerales 4.1.2 y 4.1.3 que: *"Se prevé una limitada implementación de acciones de seguimiento, control y evaluación sobre los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos del contrato de prestación del servicio de transporte escolar*

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 269 DEL 19 MAR 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y JAVIER EDUARDO DIAZ TORRES.

*en el municipio de Tauramena, en caso de no fortalecerse los mecanismos de supervisión e interventoría.*Durante la ejecución contractual, la ausencia de esquemas robustos de control podría dificultar la identificación temprana de riesgos asociados a eventuales incumplimientos contractuales, deficiencias en la calidad del servicio o uso inadecuado de los recursos públicos. Esta situación incrementaría la vulnerabilidad de la población estudiantil beneficiaria, especialmente de los estudiantes ubicados en zonas rurales dispersas y de difícil acceso, quienes dependen del transporte escolar para garantizar su acceso oportuno y seguro a las instituciones educativas.*Asimismo, una débil articulación entre las dependencias responsables de la gestión del contrato y el operador del servicio podría limitar la capacidad de respuesta institucional frente a escenarios como variaciones en la matrícula estudiantil, ajustes en las rutas de transporte o necesidades emergentes de ampliación de cobertura. De igual forma, la insuficiente sistematización de la información técnica, operativa y financiera dificultaría la trazabilidad del contrato y la toma de decisiones oportunas y fundamentadas.*Desde el componente jurídico y financiero, la no vinculación de una interventoría externa e independiente podría comprometer los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad en la administración de los recursos públicos, restringir el control adecuado sobre el avance físico y financiero del contrato y disminuir la posibilidad de aplicar correctivos oportunos ante posibles incumplimientos. Lo anterior podría poner en riesgo la adecuada ejecución de la inversión pública y generar afectaciones en la continuidad del calendario escolar, con impactos negativos en los niveles de cobertura y permanencia educativa.*En este escenario, resultará prioritario fortalecer los mecanismos de seguimiento y control contractual mediante la contratación de una interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica, que garantice una supervisión integral, objetiva e independiente, salvaguardando los intereses públicos y contribuyendo al mejoramiento continuo del servicio de transporte escolar como un elemento clave para el acceso y la permanencia educativa en el municipio de Tauramena.*En el marco de la ejecución del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, identificado con el código BPIN 2025854100018 y denominado "SERVICIO DE APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA CON TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES DEL ÁREA RURAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE", por un valor de $ 4.704.441.340, tiempo de ejecución 150 días calendario escolar, se hace necesario garantizar el seguimiento y control adecuado al cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el operador del servicio.*Dado el impacto social del proyecto y la significativa inversión de recursos públicos, se requiere implementar acciones integrales de control, verificación y evaluación de carácter técnico, administrativo, financiero y jurídico, orientadas a optimizar la prestación del servicio contratado. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y en desarrollo de los principios de la función administrativa y la contratación estatal, las entidades públicas están obligadas a ejercer una vigilancia adecuada sobre la ejecución de sus contratos.*Por tanto, se considera imprescindible la contratación de una interventoría externa especializada, que, de manera independiente y objetiva, ejerza las funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato de prestación del servicio de transporte escolar, velando por el cumplimiento de las condiciones pactadas, la calidad del servicio, y la adecuada ejecución de los recursos. (...)".* **TERCERO**: Que la convocatoria pública, estudio previo de necesidad y conveniencia, proyecto de pliegos de condiciones, fueron publicados en la plataforma SECOP II en www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, el 16 de febrero de 2026, cumpliendo lo ordenado en el decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2, como consta en el enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.460635

269 19 MAR 2026

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. _____ DEL _____, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y JAVIER EDUARDO DIAZ TORRES.

02&isFromPublicArea=True&isModal=False. **CUARTO:** Que mediante resolución No. 235 del 23 de febrero de 2026, se ordenó la apertura del concurso de méritos por el sistema de concurso abierto No. **CMMT-SDS-002-2026**, cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DEL ÁREA RURAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA"*, la cual se publicó junto con los pliegos de condiciones definitivos el 23 de febrero de 2026. **QUINTO:** Que el **MUNICIPIO,** mediante resolución No. 327 del 12 de marzo de 2026, adjudicó el concurso de méritos por el sistema de concurso abierto No. **CMMT-SDS-002-2026** a **JAVIER EDUARDO DIAZ TORRES,** Nit. 79671709-9, identificado con cédula de ciudadanía 79.671.709 de Bogotá D.C. la cual se publicó y notificó mediante la plataforma SECOP II en www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. **SEXTO:** Que el **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el **MUNICIPIO. CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a la: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DEL ÁREA RURAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA, de conformidad con las actividades, especificaciones y alcances determinados en los estudios previos, pliegos de condiciones definitivos y la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente contrato, en la forma aceptada por la entidad contratante. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato, será la suma de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($307.591.200.00),** valor en el que están incluidos todos los costos directos e indirectos que acarrea la ejecución del presente contrato, de conformidad al siguiente cuadro:

CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	PRIMA REGIONAL	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR PARCIAL ($)
(1)		(2)	(3)	(4)	(1)*((2)+(3))*(4) = (5)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	**Director de Interventoría:** Profesional (Cat.6). Perfil profesional como Administrador de empresas, experiencia profesional no menor de dos (2) años y relacionada de al menos un (1) año relacionada en área del proyecto.	$5.200.000,00	$-	8,00	$41.600.000,00
1	**Profesional operativo:** Profesional (Cat.8). Profesional en áreas administrativas relacionadas con Transporte, experiencia profesional no menor de dos (2) años relacionada en el área del proyecto.	$3.900.000,00	$-	8,00	$31.200.000,00
PERSONAL TÉCNICO					
1	**Técnico administrativo:** Técnico (Cat. Unica) experiencias en áreas administrativas o afines con el objeto del contrato.	$1.950.000,00		8,00	$15.600.000,00
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)	**$104.000.000,00**
				FACTOR MULTIPLICADOR (7)	**1,87**
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)	**$194.480.000,00**

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 269 DEL 19 MAR 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y JAVIER EDUARDO DIAZ TORRES.

CANT. (8)	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($) (9)	UTILIZACION (10)	VALOR PARCIAL ($) (8)*(9)*(10) = (11)
		OTROS COSTOS DIRECTOS			
HONORARIOS PROFESIONALES					
1	**Honorarios Profesional Contable y financiero:** Profesional (Cat.8). Profesional en Contaduría Pública, experiencia profesional no menor de dos (2) años relacionada en el área del proyecto.	$3.900.000,00		2,00	$7.800.000,00
1	**Honorarios Profesional Jurídico:** Profesional (Cat.8). Profesional en el área de Derecho, experiencia profesional no menor de dos (2) años relacionada en el área del proyecto.	$3.900.000,00		2,00	$7.800.000,00
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA					
1	Arriendo oficina	MES	$800.000,00	8,00	$6.400.000,00
1	Para vehículos tipo campero PC KUP, camioneta o similar, con cilindraje mayor desde 1300 cc incluyendo todos los costos de mantenimiento, conductor y combustible Modelo: 2021 igual o superior	MES	$10.500.000,00	4,00	$42.000.000,00
				SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)	$64.000.000,00
				SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)	$258.480.000,00
				PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)	$ -
				VALOR TOTAL BASICO=(E)	$258.480.000,00
				IVA = 19% * (E) = (F)	$49.111.200,00
				COSTO TOTAL = (E) + (F)	$307.591.200,00

CLÁUSULA TERCERA.- ANTICIPO Y FORMA DE PAGO: A) ANTICIPO: EL MUNICIPIO girará al **CONTRATISTA** el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, equivalente a la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($92.277.360.00)** en calidad de anticipo previa aprobación del plan de inversión del anticipo por parte del supervisor y una vez se cumplan los requisitos de ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos entregados por el **MUNICIPIO** al **CONTRATISTA** a título de anticipo, serán manejados en una cuenta separada de ahorros a nombre del contrato. Estos dineros sólo podrán destinarse para la ejecución del contrato, en virtud a lo consagrado en la cláusula primera del presente contrato, y en ningún caso podrán ser retirados para incluirlos en otras cuentas bancarias. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los rendimientos financieros que generen los dineros girados a título de anticipo al **CONTRATISTA**, por el presente contrato pertenecerán al **MUNICIPIO**, los cuales deberán devolver el **CONTRATISTA** al **MUNICIPIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo y acta final de ejecución. **B) FORMA DE PAGO**: El **MUNICIPIO** cancelará el valor del contrato mediante actas parciales, hasta el 90% del valor contratado, previa presentación de informe de actividades por parte del contratista e informe de supervisión y acorde con el porcentaje ejecutado; en cada acta parcial se amortizará el anticipo, (como mínimo en la misma proporción del % del anticipo), de tal forma que al completar el 90% de ejecución del contrato, el anticipo quede amortizado en el 100%; El 10% restante del valor del contrato se pagará mediante acta de liquidación final, previa presentación de informe final por

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 269 DEL 19 MAR 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y JAVIER EDUARDO DIAZ TORRES.

parte del contratista e informe final de supervisión donde señale los indicadores de producto y resultados obtenidos con la suscripción y ejecución del presente contrato y re-evaluación de proveedores. **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: El **CONTRATISTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con la ley 828 de 2003, y Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1273 de 2018, deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (pensión, salud y riesgos) así como parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR), en concordancia con lo establecido en el artículo 50 la ley 789 de 2002, ley 797 de 2003, ley 1562 de 2012, decreto 1703 de 2002, decreto 510 de 2003, Decreto 1068 de 2015, Resolución No.2082 de 2016 y el Decreto 1601 de 2022. **PARÁGRAFO: EL SUPERVISOR** verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula. Además, para efectos de la liquidación del contrato deberá anexar certificación del Personero Municipal que señale que en la Personería Municipal no se ha recibido quejas sobre el pago de salarios y prestaciones sociales del personal vinculado, pago de obligaciones y acreedores y demás emolumentos por el contratista para la ejecución del objeto contractual. En el evento de existir queja, debe anexarse paz y salvo por parte de los trabajadores y acreedores que presentaron queja ante la Personería Municipal de Tauramena. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de OCHO (8) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución descritos en el presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La erogación que cause el presente contrato se imputará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, de conformidad a:

CDP MUNCIPAL				
CÓDIGO	**PROYECTO**	**V/ A EJECUTAR**	**C.D.P.No.**	**RECURSOS**
4.01.00AD.22.2201.0700.2025854100018	SERVICIO DE APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA CON TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES DEL AREA RURAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE	$307.591.200	333 10/02/2026	AD001 - ASIGNACIONES DIRECTAS 20% DEL SGR. BIENIO ACTUAL
	VALOR TOTAL:	**$307.591.200**		

CDP SPGR			
CÓDIGO	**PROYECTO**	**V/ A EJECUTAR**	**C.D.P.No. FECHA**
00AD-2201-0700-2025-85410-0018	SERVICIO DE APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA CON TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES DEL AREA RURAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE	$307.591.200	1826 10/02/2026
	VALOR TOTAL:	**$307.591.200**	

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a realizar: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE*

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 269 DEL 19 MAR 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y JAVIER EDUARDO DIAZ TORRES.

ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DEL ÁREA RURAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA", de acuerdo a las especificaciones técnicas en el numeral 5.2.1 del estudio previo y los pliegos de condiciones definitivos, los cuales hacen parte integral del presente contrato, conformidad a las siguientes obligaciones: En desarrollo del objeto contractual, el contratista, se obligará a cumplir con los siguientes requerimientos: **A) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL: COMPONENTE TECNICO:** 1. Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y físicas previstas en el contrato de prestación de servicio de transporte escolar, así como en la propuesta presentada en el marco de la licitación, garantizando el cumplimiento de las normas, leyes y decretos que reglamentan el servicio de transporte especial en Colombia. En especial lo establecido en el decreto 348 y decreto 1079 de 2015 y demás normas que regulan dicho servicio establecidas por el Ministerio de Transporte, el ministerio de Educación Nacional y las demás normas establecidas para el transito vehicular, transporte especial y/o escolar. 2. Diseñar y presentar para su aprobación por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, los procedimientos y formatos para la verificación de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de la presentación de servicios de transporte especial escolar dentro de un plazo no mayor de 8 días hábiles a partir del acta de inicio de la interventoría. 3. Diseñar e implementar actas de compromiso con el operador y el personal vinculado para la ejecución del contrato de prestación de servicios de transporte escolar en el cumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas en dicho contrato (obligaciones y deberes de los conductores y acompañantes en cada una de las rutas). 4. Asegurar la calidad del objeto de los contratos, mediante una acción proactiva. Para el caso concreto, su intervención exige la revisión, vigilancia de los servicios prestados por el o los contratistas intervenidos, verificando su cumplimiento de conformidad a los requerimientos técnicos, legales, contractuales y del servicio público contratado establecido en los pliegos de condiciones y en el contrato. 5. Supervisar la idoneidad de todo el personal, designado por el contratista intervenido para la ejecución del contrato. 6. Verificar que el operador tenga disponible los vehículos requeridos en condiciones óptimas de calidad con el tiempo suficiente para garantizar la prestación oportuna del servicio. 7. Efectuar seguimiento oportuno al plan de seguridad vial y verificar el cumplimiento del programa de revisión y mantenimiento preventivo que la empresa operadora realice. 8. Vigilar, controlar y rechazar los vehículos suministrados por el contratista que no cumplan las condiciones, requisitos y especificaciones técnicas de operatividad, mecánicas y funcionamiento en materia de transporte escolar, si llegase hacer necesario cambio del parque automotor, la interventoría deberá realizar la respectiva revisión y verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas para poder prestar el servicio de transporte escolar de acuerdo a lo contractualmente pactado, anexando acta de verificación y autorización de cambio de vehículo. 9. Verificar que el operador informe mediante comunicación escrita a las instituciones educativas beneficiarias con el servicio de transporte escolar, la información completa de los vehículos (placas), nombres del conductor y adulto acompañante o guía con su respectivo documento de identidad y teléfono, nombre del coordinador o supervisión del servicio por parte de la empresa. 10. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Social, en el proceso de optimización y reconstrucción de las rutas de transporte escolar cuando por necesidad se requiera, para lo cual elaborara los conceptos necesarios en la cual contemplara un análisis jurídico, técnico, operativo y financiero. **COMPONENTE FINANCIERO Y CONTABLE:** 1. Informar oportunamente a la Administración municipal sobre hechos que constituyan riesgo, avances, estado financiero, resultados, estadísticas y conceptos técnicos que permitan tomar correctivos y mejorar las condiciones o especificaciones del contrato. 2. Presentar informe de ejecución de recursos

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 269 DEL 19 MAR 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y JAVIER EDUARDO DIAZ TORRES.

entregados a la interventoría. 3. Presentar en el primer comité técnico de seguimiento a la prestación del servicio de transporte escolar, tabla de descuento y/o multas por incumplimientos del mismo. 4. Ejercer control y seguimiento a las actividades y procesos administrativos, operativos, financieros y presupuestales, para comprobar la viabilidad, oportunidad y conveniencia, conforme a los objetivos propuestos. 5. Realizar la aplicación o tasación de descuentos cuando diere lugar. 6. Valorar y hacer un análisis financiero, administrativo y contable de lo ejecutado por el contratista intervenido e inspeccionar la calidad de los bienes y servicios suministrados por el mismo, rindiendo el informe respectivo a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su supervisor, en el que se manifiesten todas las observaciones y sugerencia a las que haya lugar. 7. Llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones realizados durante la ejecución del contrato, así como las rutas no certificadas de pago, descuentos, multas, ajustes y deducciones realizadas durante la ejecución del contrato, así como las rutas no certificadas de pago, descuentos, multas, ajustes y deducciones realizados durante la ejecución del contrato. 8. Controlar el buen manejo e inversión del anticipo, junto con sus respectivas amortizaciones y rendimientos financieros generados. 9. Aprobar o rechazar el pago de las actas parciales y/o finales presentados, así como realizar el tramite correspondiente dentro de los términos y plazos establecidos cumpliendo con los requisitos y normas establecidas por la Administración municipal. **COMPONENTE ADMINISTRATIVO:** 1. Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales, logrando que se ejecuten dentro los presupuestos de inversión, tiempo y calidad, si por acción de causas externas e imprevistas, se imposibilita el cumplimiento de este propósito se proceda a corregir con oportunidad tales eventos, minimizando su efecto en las metas. 2. Armonizar la interacción de contratante y contratista, durante las diferentes etapas del contrato, para logar que el bien o servicio cumpla con las necesidades y expectativas de la comunidad. 3. Controlar los archivos del contrato, físico, fotográfico, fílmico, magnético, entre otros, integrando un expediente del contrato intervenido, garantizando el archivo de una copia para la entidad contratista. 4. Elaborar informe y presentar a la Secretaría de Desarrollo Social, las recomendaciones para la aplicación de las sanciones contempladas en la ley 174 del 2011 o las normas que las modifiquen, completen o remplace, cuando haya lugar. 5. Disponer del personal profesional, técnico, administrativo idóneo para verificar el cumplimiento contractual por parte del contratista intervenido, El perfil del personal solicitado por la Administración municipal para esta interventoría no podrá ser modificado por el contratista, sin la debida autorización de la supervisión. 6. Realizar las acciones y gestiones necesarias para el inicio oportuno de la prestación del servicio de transporte escolar. 7. Revisar, evaluar, atender y dar respuestas a las solicitudes y/o requerimientos relacionados con la prestación del servicio de transporte escolar, de la secretaria de Desarrollo Social y de la comunidad educativa en un plazo máximo de 5 días y generar un registro de los mismos. 8. Revisar y dar trámite de validación a los informes de ejecución mensual del operador del servicio de transporte escolar, en los 10 días hábiles siguientes a la prestación del mismo por parte del operador. 9. Asistir a las reuniones y/o comités de seguimiento programadas por la Secretaría de Desarrollo Social y realizar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos de estos. 10. Contar con medios de comunicación agiles que permita recibir las solicitudes de la comunidad educativa, de los operadores y de la secretaria de educación, en tiempo real y llevar un registro de los eventos registrado, que permita la toma de decisiones inmediatas, impedir controversias o que se configure en silencio administrativo. 11. Presentar cronograma de visitas de seguimiento del servicio de transporte escolar cinco días antes previos al inicio de mes. 12. Entregar un informe mensual, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de la prestación del servicio de las actividades susceptibles de la interventoría, dando cumplimiento al

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 269 DEL 19 MAR 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y JAVIER EDUARDO DIAZ TORRES.

manual de interventoría y a la ley 1474 de 2011, requerimientos posteriores de información complementaria o necesaria por parte de la supervisión. No obstante, de los informes requeridos, la interventoría debe tener presente que el objeto contractual a realizar si aplica a los componentes del proyecto y a sus actividades, por lo que la interventoría deberá asumir dichas adiciones sin menoscabo de realizar las correspondientes adiciones presupuestales y de actividad para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual. Este informe como mínimo deberá obtener: • Documento de inventario de la flota de vehículos debidamente identificados (hoja de vida de los vehículos con registro fotográfico), siempre y cuando haya novedades de autorización de cambio de vehículo en el parque automotor, de no ser así, se hará mención del inventario vigente. • Informe técnico de la idoneidad de los conductores del servicio de transportes escolar, siempre y cuando haya novedades de autorización de cambio de operarios de los vehículos, de no ser así, se hará mención del informe técnico vigente. • Informe de las condiciones de seguridad en la que se transportan los estudiantes. • Informe técnico del Estado de las vías donde se presta el servicio de transporte escolar, siempre y cuando se presenten novedades. • Informe de verificación de listado de beneficiarios del servicio de transporte escolar (debidamente firmado, conductor y adulto acompañante). • Informe detallado del control financiero realizado al contrato intervenido. • Base de datos, consolidado en formato Excel, con la siguiente información: institución educativa, recorrido de la ruta, listado de beneficiaros por cada ruta (discriminando nombre, documento de identidad, edad, grado de escolaridad), tiempo de recorrido de cada ruta, km recorridos, lugar de origen y de llegada, tipo de vías en kilómetros, nombre de conductor, documento de identidad y no. de contacto, tipo de vehículo, capacidad transportadora, modelo y placa. • Informe de cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y aportes parafiscales por parte del contratista. • Informe de PQR. **COMPONENTE JURIDICO:** 1. Elaborar las actas de inicio, suspensión, reinicio, modificaciones, adiciones, prorroga y presentar acta de terminación o recibido a satisfacción y de liquidación final con la documentación requerida. 2. Apoyar, acompañar y asesorar a la secretaria de Desarrollo en los procesos y diligencias de incumplimiento contractual, atendiendo para tal efecto la normatividad vigente. 3. Proyectar las respuestas a los requerimientos de los contratistas de servicio de transporte escolar con relación a las estipulaciones contractuales que involucren aspectos de carácter jurídico y legal, así como de los entres de control, en un plazo máximo de cinco días siguientes a su recibo, previa revisión de la secretaria de Desarrollo Social. 4. Apoyar la generación, revisión y verificación de todos los actos legales de las partes desde la suscripción del contrato objeto de la interventoría hasta su liquidación según corresponda. 5. Informar, conceptuar, canalizar y analizar de forma continua a través del Comité Técnico de seguimiento y control los conceptos, observaciones, inquietudes, modificaciones del contrato objeto de la interventoría, mediante forma escrita. 6. Exigir al operador cuando existan modificaciones contractuales que ajuste las garantías otorgadas acorde con el plazo pactado en los documentos contractuales, las modificaciones suscritas o la proyección de recursos con que se disponga. 7. Hacer las recomendaciones en forma oportuna, sobre la necesidad de realizar adicionales o modificaciones del contrato objeto de la interventoría, en forma escrita. 8. Exigir al contratista intervenido el cumplimiento oportuno de los requisitos legales en el pago de aportes de seguridad social, parafiscales y demás obligaciones laborales. 9. Evitar reclamaciones por falta de agilidad, oportunidad o desacertada toma de decisiones por parte de la interventoría o la administración e informar al funcionario competente sobre una eventual ocurrencia de las mismas. 10. Revisar, aprobar y avalar los informes técnicos, administrativos, financieros, contables y legales en el pago de aportes de seguridad social, parafiscales y demás obligaciones laborales. 11. Facilitar el control ciudadano, la labor de las veedurías y de los organismos del control.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 269 DEL 19 MAR 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y JAVIER EDUARDO DIAZ TORRES.

B) ACTIVIDADES GENERALES A DESARROLLAR: • Ejecutar el objeto del presente proceso autónomamente y bajo la supervisión del Municipio. • Responder por todos los informes de ejecución de actividades y estadísticas necesarias, previa solicitud del supervisor. • Responder exclusivamente y por su propia cuenta por los daños o perjuicios a terceros que se generen en el cumplimiento del objeto contrato. • El contratista mantendrá al Municipio indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o sus dependientes. • Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con los estudios previos, solicitud de oferta y la propuesta presentada y aceptada por la Alcaldía Municipal de Tauramena. • Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo. • Informar oportunamente por escrito a la Alcaldía Municipal de Tauramena, directamente o a través del Supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato. • Presentar debidamente soportados, los informes que se le requieran relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones. • En caso que haya observaciones respecto al servicio, deberán acogerse y disponer de su inmediato mejoramiento. • Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con los estudios previos, solicitud de oferta y la propuesta presentada y aceptada por la Alcaldía Municipal de Tauramena. • Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo. • Informar oportunamente por escrito a la Alcaldía Municipal de Tauramena, directamente o a través del Supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato. • Mantener la reserva profesional si a ello hubiere lugar sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto del contrato. • Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. • Constituir la garantía establecida en los términos pactados. • Responder por todos los daños y perjuicios que cause al municipio de Tauramena o a terceros en la ejecución del contrato a suscribir. El municipio no será el responsable ante el cooperante por daños o perjuicios que pudiese sufrir por acto u omisiones del propio contratista ni por accidente que le sobrevenga en la ejecución del contrato o por destrucción, pérdida o daño de los elementos o bienes que el mismo cooperante pudiere utilizar en la ejecución del contrato, los cuales serán asumidos por el contratista. • Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. • Las contenidas en la Ley 80 de 1993, en cuanto a sus derechos y deberes. • Constituir la garantía establecida en los términos pactados. **C) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** *Ejercer la oportuna supervisión y vigilancia de los recursos y hacer las observaciones a que se diere lugar en desarrollo del mismo en forma oportuna, así como sugerir las recomendaciones necesarias en procura del cumplimiento del objeto y los alcances de los objetivos del proyecto. *Rendir informe de supervisión, sobre el avance del contrato. *Publicar en el portal único de contratación web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, todos los documentos que se generen durante el proceso y la ejecución del contrato. **Nota:** En el cumplimiento de sus obligaciones, el contratista deberá observar lo siguiente: 1) El contratista desarrollará cada una de las actividades en cumplimiento del objeto contractual de manera autónoma e independiente y de acuerdo con la necesidad que el servicio imponga. 2) No se tendrá ningún vínculo laboral con el Municipio, las actividades se cumplirán sin subordinación alguna de horarios, y el contratista aportará todos los elementos y equipos necesarios para realizar las actividades y dar cumplimiento a las obligaciones pactadas. 3) Las actividades podrán ser desarrolladas mediante la realización de visitas a campo y demás medios que considere necesarios el contratista, es decir, desde su oficina, por teléfono, vía Internet o de manera presencial. Solo tendrá que acudir personalmente a las

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 269 DEL 19 MAR 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y JAVIER EDUARDO DIAZ TORRES.

dependencias de la administración a las diligencias que requieran de su presencia. 4) La labor profesional será de medio y no de fin y para su desempeño pondrá toda su capacidad laboral al servicio de la administración municipal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El incumplimiento del contratista interventor de cualquiera de las obligaciones pactadas, sin justa causa debidamente justificada y con garantía del debido proceso (artículo 29 C.P., dará lugar a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento (artículo 86 ley 1474 de 2011). **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Será obligación a cargo del **CONTRATISTA**, el suministro de la información técnica, administrativa, financiera y legal que les sea requerida por el Departamento Nacional de Planeación o GESPROY por las entidades públicas o privadas contratadas por este y/o demás entidades de control, con la periodicidad y calidad determinada por dicho Departamento u organismo, con un contenido acorde con la naturaleza y complejidad del contrato objeto de la presente supervisión. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato con el equipo profesional humano incorporado en su propuesta técnica, de conformidad con el numeral 4.1.3.2 del pliego de condiciones definitivo. **PARÁGRAFO CUARTO**: El supervisor del contrato tendrá la obligación de velar por el cumplimiento estricto de la anterior obligación, toda vez que dicho personal fue objeto de evaluación y considerado como fundamental para la selección del contratista. El personal del equipo de trabajo podrá ser cambiado por otro que reúna las mismas o mejores condiciones técnicas y jurídicas exigidas en los pliegos de condiciones, por lo cual, el personal que reemplace al inicial, deberá ser objeto de evaluación por parte del comité evaluador del proceso de selección en los mismos términos que los ofrecidos inicialmente en la propuesta. De lo anterior, se deberá, además, dejar constancia de la aprobación del cambio mediante acta suscrita por la supervisión y el contratista. **PARÁGRAFO QUINTO**: Todos los informes deberán ser suscritos y avalados por cada personal que conforman el equipo de trabajo de acuerdo con el área a que haga referencia el informe. Este requisito será necesario para todo pago parcial o final. **CLÁUSULA OCTAVA.- DE LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL CONTRATISTA:** Los señalados en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993, artículo 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **MUNICIPIO** una garantía única de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015, discriminada en los siguientes ítems: **1.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar las obligaciones a su cargo, amparar el pago de multas, sanción penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de la firma del presente contrato. **2.- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo, por el término del contrato y cuatro (04) meses más contados a partir de la firma del presente contrato. **3.- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la firma del presente contrato, para garantizar el pago por parte del **CONTRATISTA** de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que preste sus servicios en la ejecución de este contrato. **4.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por el equivalente al valor de 200 SMMLV, por el término de ejecución del contrato; además debe cumplir con los siguientes requisitos: I) Modalidad de ocurrencia: La compañía aseguradora debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. **II)** Intervinientes: En calidad de **asegurado** debe tener al MUNICIPIO y el CONTRATISTA; en calidad de **beneficiarios** al MUNICIPIO y los TERCEROS AFECTADOS. **III)** Amparos: Además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, debe contener como mínimo los siguientes amparos: •

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 269 **DEL** 19 MAR 2026, **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y JAVIER EDUARDO DIAZ TORRES.**

Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. • Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. • Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. • Cobertura expresa de amparo patronal. • Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA** se obliga a exigir a la aseguradora y acreditar a la Oficina Asesora Jurídica, que las pólizas establezcan la dirección del domicilio, número de teléfono y correo electrónico de la misma para efectos de notificación y comunicación en los asuntos judiciales y extrajudiciales que requiera la entidad. **PARÁGRAFO 2:** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento que fuere necesario el **CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías de tal forma que cubran los nuevos términos. **PARÁGRAFO 3:** Las garantías constituidas requieren aprobación por parte del **MUNICIPIO**. **PARAGRAFO 4:** El supervisor del presente contrato deberá verificar y requerir que la garantía única que debe constituir el contratista a favor del **MUNICIPIO** en los términos señalados en la presente numeral, se expidan y acrediten a la Oficina Asesora Jurídica dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de expedición del acto. Así mismo, cuando se suscriban actas de reiniciación de la ejecución, adicionales de valor y plazo, de conformidad a lo señalado en los literales e), f), y g) del numeral 5.1 del artículo décimo quinto del Decreto 029 de 2004 del municipio de Tauramena. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de mantener al **MUNICIPIO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En consecuencia el contratista protegerá y mantendrá al Municipio indemne de todo reclamo, demanda o acción por lesiones o muerte de sus propios empleados, sus dependientes o de terceros, y por todo daño, pérdida o destrucción a bienes de dichos empleados, sus dependientes o de terceros, sin considerar cómo, cuando o dónde, tales daños, pérdidas o destrucciones ocurran. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** Si el **CONTRATISTA**, dejare de cumplir con las obligaciones contraídas derivadas del objeto del contrato o se declare la caducidad del contrato. El **MUNICIPIO** hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato por los posibles perjuicios que en razón del incumplimiento puedan causarse a la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD: El MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato de acuerdo con el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, quien podrá apoyarse en un funcionario o en un profesional contratado, de conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. El apoyo a la supervisión se comunicará mediante oficio que hará parte de este contrato. En todo caso el supervisor deberá tener presente lo que sobre la materia establece el manual de interventoría y supervisión adoptado por el municipio de Tauramena. Igualmente, deberá colocar en conocimiento al Alcalde municipal, cualquier circunstancia contraria a lo consagrado en el contrato mismo y documentos que hacen parte integral de él; y deberá suscribir las actas a que haya lugar y subirlas al programa PIMISYS así como en la plataforma SECOP II en www.colombiacompra.gov.co/secop-ii; de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, las modificaciones, adiciones, suspensiones, información relativa a entrega de informes y productos, acta de liquidación, y en general todas las que se produzcan durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA**

269 19 MAR 2026

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. _____ DEL _____, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y JAVIER EDUARDO DIAZ TORRES.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por las clausulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidos en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo se efectuará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de vigencia establecido en el contrato. Los amparos de la garantía que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que quedan pendientes a la fecha de suscripción del acta de liquidación, deberán estar vigentes hasta la satisfacción total de las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan en la ejecución del contrato que no pueda solucionarse directamente se llevarán ante la Procuraduría General de la Nación donde se adelantará una diligencia de conciliación prejudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS:** En caso de ser necesario el **MUNICIPIO** conforme a la competencia asignada por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, garantizando el debido proceso y derecho de defensa del contratista podrá imponerle **Multas por Mora o Incumplimientos en General** por el 0.1% del valor total del contrato por cada día de mora, cuando incumpla o incurra en mora de cualquiera de las obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte integral de éste contrato los siguientes documentos que se entienden incorporados al mismo, en razón de que determinan, regulan, y complementan las condiciones pactadas: 1. Estudios previos. 2. Pliegos de condiciones elaborados por el Municipio de Tauramena para realizar: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DEL ÁREA RURAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA"*. 3. Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. 4. Toda comunicación que se cruce entre el **CONTRATISTA** y el supervisor, y 5. Todo documento que se suscriba ocasionalmente a la ejecución del presente contrato, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: a). Firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución: a) Registro presupuestal. b) Presentación de Pólizas por parte del **CONTRATISTA** y aprobación de las mismas por parte del **MUNICIPIO**, c) Pago de estampilla pro cultura. d) Pago estampilla pro bienestar del adulto mayor, e) Pago tasa pro deporte y recreación, f) Aprobación del plan de inversión del anticipo por parte de la supervisión, g) Apertura de la cuenta de ahorro separada conforme al parágrafo primero de la cláusula tercera del presente contrato y h) Acta de inicio previo cumplimiento de los literales anteriores. Estas actividades por parte del **CONTRATISTA** deberán realizarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles a la suscripción del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: Además de las mencionadas, el contratista se compromete a radicar en la Oficina Asesora Jurídica dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de adicionales, reiniciaciones, actas de recibo final, las pólizas respectivas que amplíen la vigencia del plazo de ejecución, so perjuicio de la iniciación del trámite contemplado en la cláusula décima octava del presente contrato; el supervisor vigilará que se dé cumplimiento a lo aquí estipulado. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente contrato debe publicarse contrato debe publicarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II en www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN.** Las actuaciones de los

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 269 DEL 19 MAR 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y JAVIER EDUARDO DIAZ TORRES.

usuarios en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP II) comprometen a la Entidad Compradora y al Proveedor. La autenticación en el SECOP II con el nombre de Usuario y la contraseña es una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto por Colombia Compra Eficiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Para efectos contractuales se fija como domicilio en el municipio de Tauramena. En constancia, se firma en el municipio de Tauramena a el 19 MAR 2026

EL MUNICIPIO,

JAVIER AUGUSTO ALVAREZ ALFONSO
Alcalde

EL CONTRATISTA,

JAVIER EDUARDO DIAZ TORRES

Revisó: **JORGE ARMANDO ÁLVAREZ MARIÑO**
Asesor Juridico Externo

Vo.Bo. **TIRSO ALDANA MORALES**
Jefe Oficina Asesora de Juridica

Elaboro: Claiden Ibeth Reyes Morales
Contrato 004-2026